

Nº de Archivo: 8897

Año: 2016



### Archivo de la H. Legislatura de Mendoza

Autor: Poder Ejecutivo

Asunto: Ley 8897

Ratificando Resolución 295

El que suscribe, Jefe del Archivo de la H. Legislatura certifica que el presente expediente consta de .....<sup>55</sup>fojas.

Mendoza, 05 de Setiembre de 2016

  
Jefe del Archivo

SAMUEL A. MARTINELLI  
JEFE  
ARCHIVO LEGISLATIVO

Carpeta Nº: 361

Entró: .....



# H. CAMARA DE DIPUTADOS MENDOZA

## PROYECTO DE LEY

N° 7045 Folio 166 Fecha de Presentación 05-2016

INICIADO POR: PE Nota N° 211-L



43

ASUNTO: Ratifica Decrd N° 295 F.E. de fecha 29 de Diciembre 2015, la cual homologa Acta Acuerdo en el ambito de la Subsecretaria de Trabajo y Empleo suscripta por los rep. APOC. y otros en el cual se aprueba el Regimen de Concurso para la fiscalia de Estab.

## TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha 11 MAY 2016

Comisión de LAC

Fecha de despacho \_\_\_\_\_

Despacho N° \_\_\_\_\_ del Orden del día

PRIMERA SANCION

Fecha 18 MAY 2016

SEGUNDA REVISION

Fecha \_\_\_\_\_

ULTIMA REVISION

Fecha \_\_\_\_\_

H. CAMARA DE SENADORES

**67780**

ENTRADA

Fecha 31 MAY 2016

Comisión de LAC-HP

Fecha de despacho \_\_\_\_\_

Despacho N° 116 del Orden del día

PRIMERA SANCION

Fecha \_\_\_\_\_

SEGUNDA REVISION

Fecha \_\_\_\_\_

ULTIMA REVISION

Fecha \_\_\_\_\_

SANCION N°

**8897/361**

E- 70795



GOBIERNO DE MENDOZA

Mendoza, 03 de mayo de 2016



NOTA N° 211-L

A la



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifican la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2015, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de los Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Deción. Administr.
Jaw
Sec. de Despacho
Om
Confección
JP





GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Ratifíquese la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2015, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado, que como Anexo forman parte de la presente ley.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Definición Administrativa
Sec. de Despacho
Confeción

[Signature of Dalmiro Garay Cueli]

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

[Signature of Lic. Alfredo V. Cornejo]

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE ENTRADAS  
Expte N° 70745 Folio N° 166  
Fojas N° 08 Hora: 13:47 03/05/16  
Pase a: OF. LEGISLATIVA  
ENTRADAS

[Signature of Maria Elena Fugazzotto]  
Maria Elena Fugazzotto  
Auxiliar Administrativa





FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015

**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951



**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73.

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, esta independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición del Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

CRISTIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE SERVICIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY QUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza





FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177° de la Constitución de Mendoza, Leyes n° 728 y 4.418 y Decreto n° 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**



**Artículo 1°:** - Homologúese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución..-

**Artículo 2°:** - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.-

**Artículo 3°:** - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

**Artículo 4°:** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Lt. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



ACUERDO PARITARIO FISCALIA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central: ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes **ACUERDAN** suscribir el **REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO**, que a continuación se transcribe íntegramente.



REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1º -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 2º -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 3º - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

ARTÍCULO 4º -CONCURSO CERRADO: El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
MARCELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE OFICINAS  
DE LA GOBERNACION

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJOS Y JUSTICIA

Adriana Fondero  
Secretaria General  
F.O.C. SEC. MENDOZA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y CONSUMO

En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años—continua— en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado cómo apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO:** El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se trate de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.

#### CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 6° -** Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

**ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA:** La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. VIANECILA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO BARRIA BISTU  
DIRECTOR DE COORDINACION  
DE ESTADO





La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse por medio de circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 8° - INSCRIPCIÓN:**

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo: identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerla en forma independiente y por separado.

**ARTÍCULO 9° -** La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15° de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

**ARTÍCULO 10° - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 11° - PRUEBAS DE OPOSICIÓN:**

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.



ES COPIA  
MARCELA ESPINOSA  
SECRETARÍA DE PERSONAL GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DALMIRO BURAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASISTENTE TÉCNICO Y LEGAL  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR, JUSTICIA  
Y GOBIERNO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.G.  
Dra. MARCELA E. BERRIOS DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.G.  
Dr. CARLOS PERAFITA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.G.  
Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ DIRECTOR DE COORDINACIÓN FISCALIA DE ESTADO



IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

#### ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.

SECRETARÍA GENERAL  
APOC. SEC. MENDOZA

AMIRO QUEVEDO MENDOZA  
LEGADO NORMALIZADOR

LA BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA

Dr. LUCIANA GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION





a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 18° - ARCHIVO:** Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.


**ARTÍCULO 19° - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.**

**ARTÍCULO 20° - VIGENCIA:** El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

  
Dra. MARCELA E. BERRÍOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

  
Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

  
Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

  
AMIRO QUIROGA  
FISCAL DE ESTADO  
A.P.O.C.



ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACION DE ANTECEDENTES



ITEM A EVALUAR	PUNTOS POR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
<b>I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS</b>	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursara.	- Un año = 10 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 15ptos.	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 7ptos.	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursara, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 4ptos.	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 pto.	
<b>II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>	
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 pto. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
<b>III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>	
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 pto.	
Cursos con carácter de asistentes	¼ pto.	
Trabajos de investigación Individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Publicación formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 pto.	
Capacitación informática	¼ptos.	
<b>IV FACTOR ANALISIS DEL LEGAJO</b>		
No haber sido sancionado nunca	3 pto.	



DALMIRO GARAY... MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO... GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MARCELA ESPINOZA... DELEGADA NORMALIZADORA DE LA ADMINISTRACION

Dr. NAMIRO QUEVEDO MENDOZA... DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS... DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA... DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRIA BISTUE... DIRECTOR DE COORDINACION FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE MENDOZA

Handwritten signature and stamp on the right side.



**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
OFICINA LEGISLATIVA**

Sesión del 11 MAY 2016  
girado a la Comisión de LAC

SECRETARIO

*[Handwritten signature in blue ink]*



**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE ENTRADAS**

Expte. o Nota N° 70745  
Fojas N° 10 Día 12 de 16 Hs. 09  
Pasa a: LAC

*[Handwritten signature]*  
PROT. MESA DE ENTRADAS

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA DE COMISIONES**

Entrada el 12 / 05 / de 2016  
a las 16:30 hs. con 10 fs.  
Güilas.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



# Honorable Cámara de Diputados Provincia de Mendoza

1º Comisión	Revisado
2º Comisión	Revisado
3º Comisión	Revisado

DESPACHO DE COMISION

EXPTE. Nº 70.745/16

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el Proyecto de Ley, remitido por el PODER EJECUTIVO, mediante el cual: "SE RATIFICA LA RESOLUCIÓNº 295 F.E. DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO CELEBRADA EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2015. EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO Y SUSCRIPTA POR LOS RESPRESENTANTES DE A.P.O.C." y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1.- Ratifícase la Resolución Nº 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2015, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado, que como Anexo forman parte de la presente ley.

# Honorable Cámara de Diputados Provincia de Mendoza

DESPACHO DE COMISION

EXPTE. N° 70.745/16

1° Comisión	Revisado
2° Comisión	Revisado
3° Comisión	Revisado

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 17 de mayo de 2016

CLAUDIA SEGOVIA

JORGE ALBARRACIN

GABRIEL BALSELLS MIRÓ

JORGE SOSA

EMILIANO CAMPOS

ANALIA JAIME

PABLO PRIORE

ALEJANDRO VIADANA

PABLO NARVAEZ

LUCAS ILARDO SURIANI

SONIA CARMONA

FRANCISCO COFANO

CECILIA SORIA

“2.016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”





FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73.

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**  
GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



RESOLUCION N° 295 - F.E.

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, esta independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición del Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
MARCELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE OFICIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELLI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

DR. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza





FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177° de la Constitución de Mendoza, Leyes n° 728 y 4.418 y Decreto n° 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** - Homológuese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución...-

**Artículo 2°:** - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.-

**Artículo 3°:** - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

**Artículo 4°:** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

FRACIELA ESPINOZA  
SECRETARÍA DE DESPACHO ORAL  
DE LA GOBERNACIÓN

*[Firma]*  
DALMIRO GARAY GÜELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

*[Firma]*  
FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



ACUERDO PARITARIO FISCALÍA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central: ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes **ACUERDAN** suscribir el **REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO**, que a continuación se transcribe íntegramente.

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 2º -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 3º - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

ARTÍCULO 4º -CONCURSO CERRADO: El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

COPIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA GOBERNACIÓN

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

BALMIRO GARAYCUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

COPIA  
ADRIANA FONDERE  
SECRETARÍA GENERAL  
MENDOZA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEC. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y CONSUMO



En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años-continua- en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado como apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO:** El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se trate de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.

#### CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 6° -** Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

**ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA:** La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUJANO MARÍA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
DE ESTADO



La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse en forma de circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 8° - INSCRIPCION:**

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo: identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerla en forma independiente y por separado.

**ARTÍCULO 9° -** La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15° de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursará. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

**ARTÍCULO 10° - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 11°-PRUEBAS DE OPOSICIÓN:**

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.

ES COPIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. ALFREDO V. CORNEJO BERNARDOR DE LA PROVINCIA

Dr. RAMIRO SARAY FUELLI MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAMIRO QUEVEDA MENDOZA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.G.

Dr. MARCELA E. BERRIOS DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.G.

Dr. CARLOS PERAFITA DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ DIRECTOR DE COORDINACION ESCALA DE ESTADO

SECRETARIA GREMIAL

Dr. GERMAN SAN MARTIN DIRECTOR ASISTIDOS TECNICOS Y OBREROS SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL



IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 550/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

#### ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.

PRO QUEVEDO MENDOZA  
AÑO NORMALIZADOR

LA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

DR. CARLOS PERAFITA

DR. LUCIANO BALGIA BISTUÉ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN



IV.- La nómina de aspirantes aprobada en base a este orden de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes que se produzcan antes del siguiente llamado a concurso.

**ARTÍCULO 13° - DESIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DEL CARGO:** El Fiscal de Estado procederá a designar a los postulantes que hubieren quedado en primer lugar del orden de mérito para cada cargo concursado. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en un plazo de 10 días desde la notificación al agente y no habiendo causa justificada de la demora, la designación quedará sin efecto y será designado quien obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo siempre que el puntaje de este último no diste en más del 20% del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

Quando se tratare de un concurso cerrado y el postulante que hubiere quedado calificado en primer lugar estuviese percibiendo un adicional de mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full); y la Superioridad hubiese dispuesto la asignación de adicional por mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full) para el nuevo cargo, el interesado podrá solicitar la suspensión del plazo establecido en el párrafo precedente hasta tanto dicha asignación fuere aplicable, de manera tal que no sufra disminución de los haberes percibidos.

**ARTÍCULO 14° - DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO:** La Comisión de Concursos declarará desierto el concurso cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que ninguno de los postulantes alcance el mínimo establecido por la Comisión de Concursos para integrar el Orden de Mérito respectivo.
- Quando no existan postulantes para concursar el cargo.
- Quando el concurso se declare desierto, podrá procederse al llamado a concurso abierto.

**CAPITULO V - COMISIÓN DE CONCURSOS**

**ARTÍCULO 15° - COMISIÓN DE CONCURSOS:** Previo al llamado a Concurso, se creará mediante Resolución una Comisión de Concursos que estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos suplentes, según el siguiente detalle: tres miembros titulares y uno suplente en representación de Fiscalía de Estado; y tres miembros titulares y uno suplente designados a propuesta del sindicato con mayor representación gremial en esta repartición. En los concursos que incluyan convocatorias a cubrir tramos no profesionales, el sindicato deberá incluir entre sus miembros de la comisión un representante del mismo tramo que se concursará.

Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios con prestación de servicios efectivos en Fiscalía de Estado. El presidente de la Comisión será designado por el Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 16° -** La Comisión sesionará válidamente y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Deberá registrar en actas todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.

**ARTÍCULO 17° - FACULTADES Y DEBERES:** La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes:

- Dra. MARCELA E. BERRIOS** DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.
- D. CARLOS PERARITA** DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.
- Dr. LUCIANO BARCIA BISTUÉ** DIRECTOR DE COORDINACIÓN FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE MENDOZA

DR. ALFREDO V. CORNEJO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA

COPIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA DE LA GOBERNACIÓN

Dr. RAMIRO QUIJERO MENDOZA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

DESA ADRIANA FONDRE SECRETA RIA GREMIAL

Dr. GERMAN SAN MARTIN DIRECTOR ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEC. SOCIAL MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA



a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 18° - ARCHIVO:** Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.

**ARTÍCULO 19° - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.**

**ARTÍCULO 20° - VIGENCIA:** El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

MIRÓ QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIÓS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCÍA HIRTUE  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

ITEM A EVALUAR	PUNTOS POR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
<b>I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS</b>	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursa.	- Un año = 10 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 15ptos.	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 7ptos.	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursa, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 4ptos.	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 pto.	
<b>II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>	
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 pto. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
<b>III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>	
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 pto.	
Cursos con carácter de asistentes	½ pto.	
Trabajos de investigación Individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Producción formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 pto.	
Capacitación Informática	½ptos.	
<b>IV FACTOR ANALISIS DEL LEGAJO</b>		
No haber sido sancionado nunca	3 pto.	

LEGISLATURA  
FOLIO  
20

MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

LIC. NAZIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRICA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

CONDERE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN







# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Provincia de Mendoza

NOTA Nº 4589

MENDOZA, 18 de mayo de 2016.



AL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA

S // R

Tengo el honor de dirigirme a V.H., enviándole en revisión el adjunto Proyecto de Ley que esta H. Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, ratificando la Resolución Nº 295 F.E. de fecha 29-12-15, homologando el Acta Acuerdo de fecha 01-12-15, suscripta por los representantes de A.P.O.C., Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

  
Dr. JORGE MANZITTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

  
Dr. NÉSTOR PARÉS  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. 70745

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"





# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Provincia de Mendoza



PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE



L E Y :

ART. 1 Ratificase la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015, que como Anexo forma parte de la presente Ley, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2.015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los  
dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

  
Dr. JORGE MANZITTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

  
Dr. NÉSTOR PARÉS  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCION N° 295 - F.E.

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73,

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



Dr. JORGE MANZITA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO





FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, esta independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición de Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



Dr. JORGE MANZITTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE OFICIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY QUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177° de la Constitución de Mendoza, Leyes n° 728 y 4.418 y Decreto n° 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** - Homoléguese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución..-

**Artículo 2°:** - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial..-

**Artículo 3°:** - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

**Artículo 4°:** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. ERCE MANZITTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza





ACUERDO PARITARIO FISCALÍA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central: ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes **ACUERDAN** suscribir el **REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO**, que a continuación se transcribe íntegramente.

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 2º -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 3º - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

ARTÍCULO 4º -CONCURSO CERRADO: El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

Dr. GEORGE MANZITI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

COPIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y EMPLEO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

DALMIRO GARAY CUELLI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Adriana Fondero  
Subsecretaria General  
Mendoza

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y EMPLEO

En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años—continua— en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado como apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO:** El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se trate de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.

#### CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 6° -** Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

**ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA:** La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUJANO MARÍA DISTIE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
DE ESTADO





La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse en circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 8º - INSCRIPCIÓN:**

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerse en forma independiente y por separado.

**ARTÍCULO 9º -** La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15º de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

**ARTÍCULO 10º - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 11º - PRUEBAS DE OPOSICIÓN:**

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.

Dr. JORGE MANZITTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

COPIA

Dr. MARCELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE RELACIONES  
DE LA GOBERNACION Y  
MINISTERIO DE TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ALFREDO V. CORNEJO  
BERNADOR DE LA PROVICIA

Dr. ALFREDO BRAY PUELI  
MINISTERIO DE TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUÉ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASISTENTE TÉCNICOS Y JURÍDICOS  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL

Handwritten signature and scribbles.



IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

#### ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.

SECRETARÍA GENERAL  
A.P.O.C. SEC. MENDOZA

PRO QUEVEDO MENDOZA  
AÑO NORMALIZADOR

DR. E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

DR. CARLOS PERAFITA

DR. LUCIANO BUCÍA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION





IV.- La nómina de aspirantes aprobada en base a este orden de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes que se produzcan antes del siguiente llamado a concurso.

**ARTÍCULO 13° - DESIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DEL CARGO:**

Fiscal de Estado procederá a designar a los postulantes que hubieren quedado en primer lugar del orden de mérito para cada cargo concursado. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en un plazo de 10 días desde la notificación al agente y no habiendo causa justificada de la demora, la designación quedará sin efecto y será designado quien obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo siempre que su puntaje de este último no diste en más del 20% del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

Quando se tratare de un concurso cerrado y el postulante que hubiere quedado calificado en primer lugar estuviere percibiendo un adicional de mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full); y la Superioridad hubiese dispuesto la asignación de adicional por mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full) para el nuevo cargo, el interesado podrá solicitar la suspensión del plazo establecido en el párrafo precedente hasta tanto dicha asignación fuere aplicable, de manera tal que no sufra disminución de los haberes percibidos.

**ARTÍCULO 14° - DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO:** La Comisión de Concursos declarará desierto el concurso cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que ninguno de los postulantes alcance el mínimo establecido por la Comisión de Concursos para integrar el Orden de Mérito respectivo.
- Quando no existan postulantes para concursar el cargo.
- Quando el concurso se declare desierto, podrá procederse al llamado a concurso abierto.

**CAPITULO V - COMISIÓN DE CONCURSOS**

**ARTÍCULO 15° - COMISIÓN DE CONCURSOS:** Previo al llamado a Concurso, se creará mediante Resolución una Comisión de Concursos que estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos suplentes, según el siguiente detalle: tres miembros titulares y uno suplente en representación de Fiscalía de Estado; y tres miembros titulares y uno suplente designados a propuesta del sindicato con mayor representación gremial en esta repartición. En los concursos que incluyan convocatorias para cubrir tramos no profesionales, el sindicato deberá incluir entre sus miembros de la Comisión un representante del mismo tramo que se concursa.

Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios con prestación de servicios efectivos en Fiscalía de Estado. El presidente de la Comisión será designado por el Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 16° -** La Comisión sesionará válidamente y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Deberá registrar en actas todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.

**ARTÍCULO 17° - FACULTADES Y DEBERES:** La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes:

D. JORGE MANZOTTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

D. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

COPIA  
MARCELA ESPINOSA  
SECRETARÍA DE OFICINAS GENERALES  
DE LA GOBERNACIÓN

D. RAMIRO QUIROGA MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

D. CARLOS BERARITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRIA BUSTIE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

SECRETARÍA GENERAL  
D. ADRIANA FONDRE

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEC. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA

a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 18° - ARCHIVO:** Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.

**ARTÍCULO 19° - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.**

**ARTÍCULO 20° - VIGENCIA:** El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

SECRETARÍA GENERAL  
A.P.O.C. SEC. MENDOZA

MIRÓ QUEVEDO, MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIÓS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCÍA BERTUÉ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA





ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

ITEM A EVALUAR	POSTOR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
<b>I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS</b>		
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursa.	- Un año = 10 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 15ptos.	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 7ptos.	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursa, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 4ptos.	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 pto.	
<b>II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>		
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 pto. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
<b>III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>		
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 pto.	
Cursos con carácter de asistentes	½ pto.	
Trabajos de investigación Individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Formación formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 pto.	
Capacitación Informática	½ptos.	
<b>IV FACTOR ANALISIS DEL LEGAJO</b>		
No haber sido sancionado nunca	3 pto.	



Dr. CARLOS MANZINI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

*[Handwritten signature]*  
Dr. CARLOS MANZINI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS BERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRICA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

*[Handwritten mark]*







# H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza



SESIÓN DE TABLAS, EN 18 DE MAYO DE 2016

Dado entrada al **DESPACHO** de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales en sesión de la fecha, tratado **SOBRE TABLAS**, (Resolución N° 102/16), aprobado en general y en particular, **PASA EN REVISIÓN AL H. SENADO.**



*[Handwritten signature]*

D. JORGE MANZETTI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 70715 Fojas N° 166  
Fojas N° 29 Hora 11:05  
Día 20 Mes 05 Año 16

**SALIDAS**

*[Handwritten signature]*  
Pablo Mesa

**H.SENADO DE MENDOZA**

Mesa General de Entradas

Expte. Nro.: **67780/2016**

**RECIBIDO**

Fecha: 20/05/2016

a las 11:34 horas

Fojas útiles 029

Firma Responsable

**H.SENADO DE MENDOZA  
PASE A COORD. LEG.**

Fecha: 20/05/2016 Fojas: 029

**HONORABLE SENADO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA**

Sesión del **31 MAY 2016**

Destinado a **LAC - HP**

*Rubén Ángel Vargas*  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**MESA DE ENTRADAS - H. SENADO**

PASE A:

**LAC - HP**

FECHA:

**1 JUN 2016 HORA: 89**

H. C. DE SENADORES

Nº **67780**

SECRETARÍA DE COMISIONES

Entrado el **01** de **Junio** de 200**16**

a las **11** hs con **29** fojas útiles.





Provincia de Mendoza  
Republica Argentina

# H. Cámara de Senadores



Expte. 67780/16

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de Ley venido en revisión, RATIFICANDO RESOLUCIÓN N° 295 DE FISCALÍA DE ESTADO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, LA CUAL HOMOLOGA ACTA ACUERDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO, SUSCRIPTA POR LAS A.P.O.C, Y OTROS, EN EL CUAL SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE CONCURSO PARA LA FISCALÍA DE ESTADO, y, en virtud de los considerandos de fs. 22 a 28, Adhiere sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante a fs, 21 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 29 de junio de 2016.

ADRIAN RECHE  
Secretario

MAURICIO SAT  
Vicepresidente

MARCELO RUBIO  
Presidente

MIGUEL BONDINO

CLAUDIA NAJUL

JORGE PALERO

JORGE TEVES

JUAN A. AGULLES

ANA SEVILLA

GUSTAVO ARENAS

MARIA JOSE UBALDINI

lola  
CH

SECRETARIA DE COMISIONES

H. Senado N° 67780

Grado a: LP

Fecha: 07/07/16





Provincia de Mendoza  
Republica Argentina

# H. Cámara de Senadores



Expte. N°67780/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de Ley s/ Nota del PE N°211-L venido en revisión, mediante el cual se propicia RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 295 DE FISCALÍA DE ESTADO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, LA CUAL HOMOLOGA ACTA ACUERDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO, SUSCRIPTA POR LAS A.P.O.C, Y OTROS, EN EL CUAL SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE CONCURSO PARA LA FISCALÍA DE ESTADO y, Adhiere en todos sus términos y sin modificaciones, a la sanción dada por la H Cámara de Diputados, obrante a fs. 21 a 28 de estos actuados, aconsejando al H.Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 3 de agosto de 2016.

WALTER SOTO  
Secretario

ANGEL BRANCATO  
Vicepresidente

JORGE PALERO  
Presidente

MARIANA CAROGLIO

DANIELA GARCIA

ARMANDO CAMERUCCI

LUIS BOHM

JUAN ANTONIO GANTUS

OMAR RAMÓN BENEGAS

JUAN ANTONIO AGULLES

*lolo*  
FC  
CH

H. C. DE SENADORES N° 67780

SECRETARIA DE COMISIONES

Salida el 09 de Agosto de 2016

a las 10<sup>00</sup> hs. con 31 fajas útiles.

MESA DE ENTRADAS - H. SENADO

PASE A: COORD. LEG.

11 AGO 2016 31





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º-** Ratifícase la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015, que como Anexo forma parte de la presente Ley, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2.015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado.

**Art. 2º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE  
LEGISLATURA**, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de agosto del  
año dos mil dieciséis.

**Dr. NÉSTOR PARÉS**  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



**H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA**

Bajo el N° **8.897**

**Sen. JUAN CARLOS JALIFF**  
Presidente Provisional  
A/C cargo de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

**Dr. JORGE MANZUTTI**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Bajo el Nº **8897**



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCION N° 295 - F.E.**

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73.

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

DR. DIEGO MARIANO SEONÉ  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES  
Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



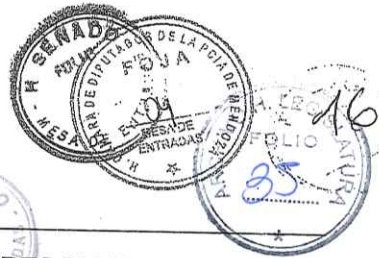


H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Boletín N° 8897



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



RESOLUCION N° 295 - F.E.

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, esta independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición del Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELLI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. DIEGO MARIANO SECANE  
Secretario Legislativo  
DE LA CAMARA DE SENADORES

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Bajo el N° 8897

FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



35 RESOLUCION N° 295 - F. E.

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177° de la Constitución de Mendoza, Leyes n° 728 y 4.418 y Decreto n° 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** - Homologúese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución..-

**Artículo 2°:** - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.-

**Artículo 3°:** - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

**Artículo 4°:** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



LtC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

ORACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES



FISCALIA DE EST

ACUERDO PARITARIO FISCALIA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1. día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes **ACUERDAN** suscribir el **REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO**, que a continuación se transcribe íntegramente.

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

**ARTÍCULO 1°** -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

**ARTÍCULO 2°** -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

**ARTÍCULO 3°** - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

**ARTÍCULO 4° -CONCURSO CERRADO:** El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
COPIA  
MARCELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE LA GOBERNACION  
RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.  
D. ALMIRO GARAY CUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJOS Y JUSTICIA

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. DIEGO MARIANO SEGANE  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES

H. SENADO  
FOLIO  
36  
MESA DE ENTRADAS

FOLIO  
37

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MESA DE ENTRADAS  
SENADO

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
A.P.O.C. SEC. MENDOZA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

(2)



En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años—continua— en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado cómo apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.

**ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO:** El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se fratare de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.

#### CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 6° -** Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

**ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA:** La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUDIANO BARRIA BUSTIE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
DELEGADO DE ESTADO



La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse por medio de circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 8º - INSCRIPCIÓN:**

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo:

Identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerla en forma independiente y por separado.

**ARTÍCULO 9º** - La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15º de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

**ARTÍCULO 10º - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 11º - PRUEBAS DE OPOSICIÓN:**

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.



LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA  
Nº 2807

FOLIO 38  
19  
FOJA 07  
MESA DE ENTRADA

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASUNTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL

COPIA  
PROF. LA ESPINOSA  
SECRETARÍA DE TRABAJO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN  
ALFREDO V. CORNEJO  
DELEGADO DE LA PROVINCIA  
MIGUEL BARRAY CUELLI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. DIEGO MARIANO SOANE  
Secretario Legislativo  
H. CÁMARA DE SENADORES

(5)



IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

#### ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.





LEGISLATURA DE MENDOZA REGISTRADA

IV.- La nómina de aspirantes aprobada en base a este orden de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes que se produzcan antes del siguiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 13° - DESIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DEL CARGO: El Fiscal de Estado procederá a designar a los postulantes que hubieren quedado en primer lugar del orden de mérito para cada cargo concursado. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en un plazo de 10 días desde la notificación al agente y no habiendo causa justificada de la demora, la designación quedará sin efecto y será designado quien obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo siempre que el puntaje de este último no diste en más del 20% del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

Cuando se tratare de un concurso cerrado y el postulante que hubiere quedado calificado en primer lugar estuviere percibiendo un adicional de mayor dedicación adicional por tiempo completo (full); y la Superioridad hubiese dispuesto la asignación de adicional por mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full) para el nuevo cargo, el interesado podrá solicitar la suspensión del plazo establecido en el párrafo precedente hasta tanto dicha asignación fuere aplicable, de manera tal que no sufra disminución de los haberes percibidos.

ARTÍCULO 14° - DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO: La Comisión de Concursos declarará desierto el concurso cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Que ninguno de los postulantes alcance el mínimo establecido por la Comisión de Concursos para integrar el Orden de Mérito respectivo.

Quando no existan postulantes para concursar el cargo.

Quando el concurso se declare desierto, podrá procederse al llamado a concurso abierto.

CAPITULO V - COMISIÓN DE CONCURSOS

ARTÍCULO 15° - COMISIÓN DE CONCURSOS: Previo al llamado a Concurso, se creará mediante Resolución una Comisión de Concursos que estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos suplentes, según el siguiente detalle: tres miembros titulares y uno suplente en representación de Fiscalía de Estado; y tres miembros titulares y uno suplente designados a propuesta del sindicato con mayor representación gremial en esta repartición. En los concursos que incluyan convocatorias a cubrir tramos no profesionales, el sindicato deberá incluir entre sus miembros de la representación un representante del mismo tramo que se concursara.

Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios con prestación de servicios efectivos en Fiscalía de Estado. El presidente de la Comisión será designado por el Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 16° - La Comisión sesionará válidamente y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Deberá registrar en actas todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.

ARTÍCULO 17° - FACULTADES Y DEBERES: La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes:

12  
90  
33  
35  
FISCALIA DE ESTADO  
MESA DE ENTRADAS  
MESA DE SALIDAS  
SECRETARIA GEMERAL  
SECRETARIA

UIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

H. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y GOBIERNO

COPIA  
M. ESPINOSA  
D. QUITESO MENDOZA  
D. NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADA NORMALIZADORA  
A.P.O.C.

Lt. CARLOS PERAZITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRICA BISTUPE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES



a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 18° - ARCHIVO:** Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.

**ARTÍCULO 19°** - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.

**ARTÍCULO 20° - VIGENCIA:** El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
A.P.O.C. - SEC. MENDOZA

*[Handwritten signature]*  
AMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

*[Handwritten signature]*  
Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

*[Handwritten signature]*  
Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

*[Handwritten signature]*  
Dr. LUCIANO GARCÍA HINJUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

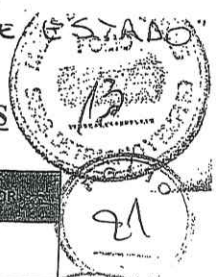


ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES



ITEM A EVALUAR	PUNTOS POR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
<b>I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES</b>		
PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS		
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursa.	- Un año = 10 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 15ptos.	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 7ptos.	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursa, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 4ptos.	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 pto.	
<b>II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS		
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 pto. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
<b>III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)</b>		
PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS		
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 pto.	
Cursos con carácter de asistentes	¼ pto.	
Trabajos de Investigación Individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Formación formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 pto.	
Capacitación Informática	½ptos.	
<b>IV FACTOR ANALISIS DEL LEGAJO</b>		
No haber sido sancionado nunca	3 pto.	

REGISTRADA  
8897



21

BOJAS DE LA CÁMARA DE SENADORES  
09  
BOJAS DE ENTRADAS

SE  
FOLIO  
BOJAS DE ENTRADAS

SENADO  
FOLIO  
39

LEGISLATURA  
FOLIO  
40

ALFREDO V. CORNEJO  
DELEGADO NORMALIZADOR DE LA PROVINCIA

COPIA  
DE LA RESPUESTA  
A LA DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BANCIA BASTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CÁMARA DE SENADORES  
Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CÁMARA DE SENADORES

ANDRINA FONDERE

7









*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*



**NOTA N° 238**

MENDOZA, 23 de agosto del año 2016.

Al Señor  
Gobernador de la Provincia  
**Lic. ALFREDO CORNEJO**  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, originario de la H. Cámara de Diputados, ratificando la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015

La referida sanción cuyo original se adjunta, ha sido registrada bajo el N° 8.897.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**H. CAMARA DE SENADORES  
MENDOZA**

**Sdor. JUAN CARLOS JALIFF**  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*



**NOTA N° 239**

MENDOZA, 23 de agosto del año 2016.

A la  
H. Cámara de Diputados  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, ratificando la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015

La referida sanción ha quedado registrada bajo el N° 8.897.

Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida consideración.

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**H. CAMARA DE SENADORES  
MENDOZA**

**Sdor. JUAN CARLOS JALIFF**  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*



TRATADA EN EL ORDEN DEL DÍA EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADA EN GENERAL Y PARTICULAR SIN MODIFICACIONES LA MEDIA SANCIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS DESPACHOS DE LAC y HP. SE DICTO SANCIÓN N° 8.897. SE COMUNICO POR NOTAS Nos. 238 y 239. ARCHÍVESE.

SESIÓN DE TABLAS DEL 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

MESA DE ENTRADAS H. SENADO  
PASE A: ARCHIVO  
FECHA: 1 SET 2016 FOJAS 42



# Honorable Legislatura Provincia de Mendoza



NOTA N° 239

MENDOZA, 23 de agosto del año 2016.

A la  
H. Cámara de Diputados  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, ratificando la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015

el N° 8.897.

La referida sanción ha quedado registrada bajo

consideración.

Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



H. CAMARA DE SENADORES  
MENDOZA

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE ENTRADAS

Nota N° 11832/16  
Fojas N° 09 Hora 17:20 Mes ago Año 16  
Pasa a: 02 Leg

P/Ofic. MESA DE ENTRADAS





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, \***

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°-** Ratifícase la Resolución N° 295 F.E. de fecha 29 de diciembre de 2.015, que como Anexo forma parte de la presente Ley, por la cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2.015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T. y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, en el cual se aprueba el Régimen de Concurso para la Fiscalía de Estado.

**Art. 2°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA**, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**Dr. NÉSTOR PARÉS**  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA



**Sen. JUAN CARLOS JALIFF**  
Presidente Provisional  
A/C cargo de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

**Dr. JORGE MANZITTI**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MENDOZA

**H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA**

Bajo el N° **8.897**

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Boje el N° 8897



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015.

RESOLUCION N° 295 - F.E.

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951.



CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73.

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES  
Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza





H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Boja e<sup>a</sup> N° 8897



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



RESOLUCION N° 295 - F.E.

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, está independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición del Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

DALMIRO GARAY QUELLA  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

Dr. DIEGO MARIANO SEOAN  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES



H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Boje of Nº 0897

FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCION Nº 295 - F.E.**

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177º de la Constitución de Mendoza, Leyes nº 728 y 4.418 y Decreto nº 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** - Homologúese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución..-

**Artículo 2º:** - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.-

**Artículo 3º:** - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

**Artículo 4º:** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

GRACIELA ESPINOSA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

*[Handwritten signature]*  
DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*  
FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. CAMARA DE SENADORES



ACUERDO PARITARIO FISCALIA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1. día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes ACUERDAN suscribir el REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO, que a continuación se transcribe íntegramente.

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1° -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 2° -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 3° - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

ARTÍCULO 4° -CONCURSO CERRADO: El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

C. ALFREDO V. CORNEJO  
BERNABO DE LA PROVINCIA

COPIA  
FACIELA ESPINOZA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADA NORMALIZADORA  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES

SE  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL  
MESA DE ENTRADAS  
FOJA 06  
MESA DE ENTRADAS

ADRIANA FONDERE  
SECRETARIA GENERAL  
A.P.O.C. SEC. MENDOZA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y; puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años-continua- en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado como apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.


**ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO:** El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se tratare de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.


#### CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 6° -** Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

**ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA:** La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

  
DR. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR

  
DRA. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADA NORMALIZADORA

  
DR. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

  
DR. LUCIANO BARDÍA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO





La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse por circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 8° - INSCRIPCIÓN:**

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo: identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerla en forma independiente y por separado.

**ARTÍCULO 9° -** La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15° de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

**ARTÍCULO 10° - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 11°-PRUEBAS DE OPOSICIÓN:**

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que no hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.



LEGISLATURA DE MENDOZA REGISTRADA Nº 295

SECRETARÍA FONDERE  
SECRETARÍA GREMIAL  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASUNTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.G.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

#### ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.

RO QUEVEDO MENDOZA  
AÑO NORMALIZADOR

LA B. BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR

DR. CARLOS PERAFITA

DR. LUCIANO GARCIA BISTUE  
DIRECTOR DE COORDINACION





IV.- La nómina de aspirantes aprobada en base a este orden de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes que se produzcan antes del siguiente llamado a concurso.

**ARTÍCULO 13° - DESIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DEL CARGO**

Fiscal de Estado procederá a designar a los postulantes que hubieren quedado en primer lugar del orden de mérito para cada cargo concursado. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en un plazo de 10 días desde la notificación al agente y no habiendo causa justificada de la demora, la designación quedará sin efecto y será designado quien obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo siempre que el puntaje de este último no diste en más del 20% del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

Quando se tratare de un concurso cerrado y el postulante que hubiere quedado calificado en primer lugar estuviere percibiendo un adicional de mayor dedicación adicional por tiempo completo (full); y la Superioridad hubiese dispuesto la asignación de adicional por mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full) para el nuevo cargo, el interesado podrá solicitar la suspensión del plazo establecido en el párrafo precedente hasta tanto dicha asignación fuere aplicable, de manera tal que no sufra disminución de los haberes percibidos.

**ARTÍCULO 14° - DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO:**

La Comisión de Concursos declarará desierto el concurso cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que ninguno de los postulantes alcance el mínimo establecido por la Comisión de Concursos para integrar el Orden de Mérito respectivo.
- Quando no existan postulantes para concursar el cargo.
- Quando el concurso se declare desierto, podrá procederse al llamado a concurso abierto.

**CAPITULO V - COMISIÓN DE CONCURSOS**

**ARTÍCULO 15° - COMISIÓN DE CONCURSOS:** Previo al llamado a Concurso, se creará mediante Resolución una Comisión de Concursos que estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos suplentes, según el siguiente detalle: tres miembros titulares y uno suplente en representación de Fiscalía de Estado; y tres miembros titulares y uno suplente designados a propuesta del sindicato con mayor representación gremial en esta repartición. En los concursos que incluyan convocatorias a cubrir tramos no profesionales, el sindicato deberá incluir entre sus miembros de la Comisión un representante del mismo tramo que se concursa.

Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios con prestación de servicios efectivos en Fiscalía de Estado. El presidente de la Comisión será designado por el Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 16° -** La Comisión sesionará válidamente y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Deberá registrar en actas todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.

**ARTÍCULO 17° - FACULTADES Y DEBERES:** La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes:



LEGISLATURA DE MENDOZA REGISTRADA

2 8 9 7

DR. ALFREDO V. CORNEJO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO Y JUSTICIA

COPIA

DR. GUAYBEO MENDOZA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

DR. MARCELA E. BERRIOS DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

DR. CARLOS BERAFITA DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

DR. LUCIANO BARRIA BISTUÉ DIRECTOR DE COORDINACIÓN FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE MENDOZA

DR. DIEGO MARIANO SEOANE Secretario Legislativo H. CÁMARA DE SENADORES

DR. DIEGO MARIANO FONDERE SECRETARIO GENERAL

DR. GERMAN SAN MARTIN DIRECTOR ASISTENTES TECNICOS Y JURIDICOS SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 18° - ARCHIVO:** Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.

**ARTÍCULO 19°** - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.

**ARTÍCULO 20° - VIGENCIA:** El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

AMIRÓ QUEVEDO MENDOZA  
FISCAL DE ESTADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS  
DELEGADA NORMALIZADORA  
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARBA NIÑUE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN  
FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA



ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES



REQUISITO	PUNTOS POR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
<b>I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS</b>		
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursará.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un año = 10 pts.</li> <li>Por cada año siguiente = 1 pto.</li> <li>Máximo 15pts.</li> </ul>	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>dos años = 1 pto.</li> <li>Por cada año siguiente = 1 pto.</li> <li>Máximo 7ptos.</li> </ul>	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursará, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>dos años = 1 pto.</li> <li>Por cada año siguiente = 1 pto.</li> <li>Máximo 4ptos.</li> </ul>	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 pto.	
<b>II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>		
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 pts. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
<b>III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)</b>		
<b>PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS</b>		
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 pto.	
Cursos con carácter de asistentes	½ pto.	
Trabajos de Investigación Individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Formación formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 pto.	
Capacitación Informática	½ptos.	
<b>IV FACTOR ANÁLISIS DEL LEGAJO</b>		
No haber sido sancionado nunca	3 pto.	

LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA  
8897

21  
MESA DE ENTRADAS  
MESA DE ENTRADAS  
MESA DE ENTRADAS  
MESA DE ENTRADAS

ALFREDO V. CORNEJO  
DELEGADO NORMALIZADOR DE LA PROVINCIA

COPIA  
DELEGADO NORMALIZADOR

Dra. MARCELA BERRIOS  
DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCÍA BUSTE  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. DIEGO MARIANO SOGANE  
Secretario Legislativo  
COMISIÓN DE SENADORES


(7)

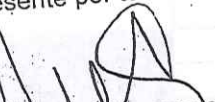


**ANEXO II - PLANILLA RESUMEN GENERAL**

CONCURSA	FACI ORI	FACI ORII	FACI ORIII	FACI ORIV	TOTAL ANTECEDEN TES	EXAM EN TEOR ICO	EXAME EN PRACTI CO	TOTAL PRUEVA DE OPOSI CION	PUNTA JE TOTAL

Los REPRESENTANTES de la A.P.O.C. adjuntan planilla de votación donde consta la conformidad de los afiliados con la firma del presente acuerdo. No siendo para más se da por concluida la audiencia paritaria, previa lectura y firma de la presente por todos los asistentes, retirando cada parte un ejemplar.-

  
Dr. KAMIRO ACEVEDO MENDOZA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

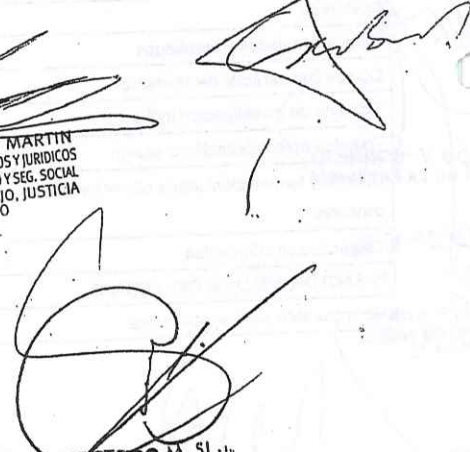
  
Dra. MARCELA E. BERRÍOS  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

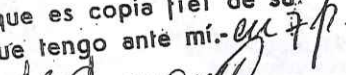
  
Dr. CARLOS PERAFITA  
DELEGADO NORMALIZADOR  
A.P.O.C.

  
Dr. LUCIANO GARCÍA DURBÉ  
DIRECTOR DE COORDINACION  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

  
Dra. ADRIANA FONDERE  
SECRETARIA GREMIAL  
A.P.O.C. SECC. MENDOZA

  
Dr. GERMAN SAN MARTIN  
DIRECTOR ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y GOBIERNO

  
Dr. FERNANDO M. SILI  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

Certifico que es copia fiel de su original que tengo ante mí. 

  
M. ESTELA B. de IRAGORRI  
SEC. GRAL. DE DESPACHO  
FISCALIA DE ESTADO  
MENDOZA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 CUARTA LEGISLATURA

Sesión del 07 SEP 2016

Grado en sesión de la fecha Archivo

SECRETARÍA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 MESA DE ENTRADAS

Nota Expte. N° 1830 Folio N° 10  
 Fojas N° 10 Hora 10:30  
 Día 07 Mes 09 Año 16

**SALIDAS**

Carachi Nota  
 P/OH MESA DE ENTRADAS



GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARÍA DE ENTRADAS  
FOLIO 1  
ARCHIVO H. LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE ENTRADAS

MENDOZA, 09 de septiembre de 2016.

Nota N° 638-L



A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Comunico a V.H. que el Poder Ejecutivo ha procedido a promulgar la Ley N° 8897 mediante decreto tal como consta en fotocopia certificada adjunta, por la cual ratifica la Resolución N° 295 F.E., de fecha 29 de diciembre de 2015.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

Ing. Agr. LAURA MONTERO  
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Dcción. Administr.
<i>Jaw</i>
Sec. de Despacho
<i>SB</i>
Confección
<i>JA</i>

MESA DE ENTRADAS - H. SENADO

Incorporar E. O. N° *67780*

Fecha: *12/09/16*

Fojas: *2* Hora: .....

PASE A: *600 leg*

.....  
Firma Responsable





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 09 SET 2016



DECRETO N° 1164

Visto el Expediente N° 6803-D-2016-00020 y acumulado N° 16043-D-2015-00951, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8897,

LA  
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8897.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dcción. Administr.
Car
Sec. de Despacho
CS
Confeción
Ca

*[Signature]*  
DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

*[Signature]*  
Ing. Agr. LAURA MONTERO  
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

*[Signature]*  
C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


ES COPIA

*[Signature]*  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DE PACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

HONORABLE SENADO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Sesión del 20 SET 2016

Destinado A sus respectivos enter.  
 Archivo .

  
 Angel Vargas  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

AREA DE ENTRADAS - H. SENADO

PASE A: ARCHIVO

FECHA: 22 SET 2016 FOJAS 02